

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 844

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y después de revisar varias veces la documentación entregada en el reparto del día 25 de agosto de 2023, se **INADMITE** la demanda de SUCESIÓN del causante ORLANDO ANTONIO GALLEGO MUÑOZ C.C. 4.341.722 en la cual es interesada su esposa FLOR ELISA GASPAR SILDARRIAGA C.C. 24.382.848 para que en el término de CINCO (5) días se corrija lo siguiente:

Revisadas las pretensiones, se encontró que:

1. En la demanda en el punto 1.7 se agrega la escritura N° 84 del 7 de febrero de 2004 en la que el causante compra los derechos herenciales de unas personas, pero en el certificado de tradición aparece que esos derechos ya se le habían vendido en 1987 por las mismas personas mediante escritura 792 del 30/10/1987 a otros dos hermanos Albeiro Antonio y Fidel de Jesús Gallego Muñoz. De igual forma aparecen tres compras mas de derechos herenciales 2 de ellos hechos por el señor Albeiro Antonio Gallego Muñoz y el restante por el señor Fidel de Jesús Gallego Muñoz. En consecuencia, se deben aclarar esos hechos. Es importante, también destacar que esa escritura 84 no se encuentra registrada en el certificado de tradición del bien con folio 103-8626.
2. No es claro, con los documentos aportados, quienes son las personas que cuentan con derechos reales sobre el bien, por tanto, se debe adjuntar también a la demanda el certificado especial de tradición para aclarar esto y así conocer los porcentajes del mismo que le corresponden a cada uno de los propietarios actualmente.
3. El certificado de tradición adjunto es de fecha 9 de mayo, se debe tener uno de máximo un mes de expedido al momento de presentar la demanda que fue el 25 de agosto de 2023 por tanto, debe cambiarse por uno que cumpla este requisito.
4. En la Sentencia del Juzgado Civil del Circuito adjunta, de fecha 18 de abril de 2005,

en el punto Quinto se ordena consultar la sentencia con la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales, es necesario entonces conocer cual fue la respuesta a esa consulta, ya que no aparece como anexo a la demanda.

- 5. De otra parte, el certificado de paz y salvo de Impuesto Predial tiene como propietarios a los señores José Guillermo Gallego Muñoz C.C. 1.226.425; Fidel de Jesús Gallego Muñoz C.C. 4.347.806; Albeiro Antonio Gallego Muñoz C.C. 4.348.196 y Orlando Antonio Gallego Muñoz C.C. 4.341.722, mientras que, en el certificado de tradición aparecen como propietarios Orlando Antonio, Fidel de Jesús y Rosa Amelia Gallego Muñoz. Por favor aclarar esa situación.
- 6. Debe explicar la parte solicitante si la cónyuge opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso como lo regula el artículo 492 del CGP.
- 7. De igual forma, se requieren los nuevos linderos actualizados por el Juzgado Civil del Circuito en la Sentencia del 18 de abril de 2005 ya que la copia entregada en la demanda es ilegible en esa parte.

Se reconoce personería a la doctora SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del trámite en representación de la parte interesada, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 135 del 7 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f754713fcc4cc0820d6554136959545cb3b895b7573eb3f95a8c9655c3359**

Documento generado en 06/09/2023 06:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>